

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1839 DE LA COMISIÓN****de 9 de octubre de 2017****por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE***[notificada con el número C(2017) 6672]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 22, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La peste porcina africana es una infección muy contagiosa y letal que afecta a cerdos domésticos y jabalíes y que puede propagarse rápidamente, en particular a través de productos procedentes de animales infectados y de objetos inanimados contaminados.
- (2) Debido a la situación de la peste porcina africana en Rusia y en Bielorrusia, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución 2013/426/UE <sup>(2)</sup>, donde se establecen, entre otras medidas, la limpieza y la desinfección adecuadas de los «vehículos de ganado» que hayan transportado animales vivos y que entren en la Unión procedentes de esos dos países. Las mismas medidas se ampliaron a Ucrania mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1752 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) A raíz de las recientes notificaciones de brotes de peste porcina africana en Moldavia, las medidas vigentes de limpieza y desinfección establecidas en la Decisión de Ejecución 2013/426/UE deben ampliarse también a los vehículos que entren en la Unión procedentes de ese país.
- (4) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la lista de terceros países y de partes del territorio de terceros países donde se ha confirmado la presencia del virus de la peste porcina africana, establecida en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2013/426/UE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo I de la Decisión de Ejecución 2013/426/UE se añade la palabra «Moldavia» después de la palabra «Bielorrusia».

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución 2013/426/UE de la Comisión, de 5 de agosto de 2013, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DO L 211 de 7.8.2013, p. 5).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1752 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DO L 256 de 1.10.2015, p. 17).

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

---